



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210040100

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aporte la prueba del cumplimiento al requisito de procedibilidad. Si bien es cierto la demandante solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda (para no tener que agotar el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001), nótese que en este proceso NO se está persiguiendo ni directa ni indirectamente el derecho de dominio sobre el inmueble cuya posesión se está reclamando el amparo judicial.
2. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso posesorio, con fecha de expedición reciente.
3. Indique al Despacho si con ocasión a los hechos narrados se inició algún procedimiento policivo. De ser positiva la respuesta refiera cuales fueron los resultados del mismo.
4. Especifique el hecho 5° de la demanda indicando a qué documentos falsos se refiere y comente al Despacho como le consta esa afirmación.
5. Aporte la escritura pública mencionada en el hecho 12 de la demanda.
6. Amplíe el hecho 11 indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la razón por la cual el señor Puerto Castro le entregó la posesión del bien inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JR